JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00212-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder aportado 23 de septiembre de 2022, previo a emitir una con relación a los demás memoriales allegados.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 23 de septiembre de 2022, y donde se adjuntó un poder especial, amplio y suficiente otorgado a YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, suscrito por la señora MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

> *"(…)* ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***
>
> *La notificación por* ***conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma,*** *o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará* ***notificada por conducta concluyente*** *de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya* ***apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo****, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el*

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…"

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR**,** como notificada por conducta concluyente.

Lo anterior, en la medida en que la parte demandante no acreditó la remisión de la notificación de la demanda y se incorporó el poder aludido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la señora MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.